

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
TUTELA 850012333002-2014-00216-00

Yopal, seis (6) de abril de dos mil quince (2015).

Ref.: TUTELA. Control de cumplimiento<sup>1</sup>. Proceso decisorio YOPAL y CORPORINOQUIA. Ruta critica plan soluciones alternas: pendiente decisión administrativa final. Control sanitario y ambiental: instalación y lectura de piezómetros (impacto subsuelo). Respuesta a requerimientos anteriores, informes parciales y nuevos requerimientos. Actualización información Fiscalía arista penal.

Demandantes: Jeiner Noel Zorro Bohórquez y otros  
Demandado: CORPORINOQUIA  
Vinculados: Ciudadela La Bendición, Jhon Jairo Torres Torres y otros  
Radicación: 850012333002-2014-00216-00

ANTECEDENTES

Por auto del 13 de marzo de 2015 (folio 1209 T5) se hicieron múltiples requerimientos a las partes y algunas autoridades para control de cumplimiento del fallo constitucional que recayó en este asunto.

Los requeridos se pronunciaron como se indica enseguida. La Secretaría ingresó el expediente de control el 24 de marzo para que se provea impulso (1207). Verificado el sistema de información de relatoría del Consejo de Estado, no hay anotaciones respecto de decisiones de fondo en impugnación de la sentencia, ni en los incidentes de desacato ya resueltos en esta instancia.

INFORMES Y ESTADO ACTUAL DE COSAS

Se recoge el extracto general en la siguiente tabla:

Responsable	Requerimiento	Respuesta	Observaciones
<b>Secretaría Casanare</b>	<b>Salud</b> Muestreo sitios habitados por los demandantes MÁS 10 puntos diferentes, al azar	No aplica.	Pendiente reporte de resultados mes de marzo.
<b>Ciudadela Bendición (empresario sociedad)</b>	<b>La</b> Preparación plan de contingencia solución de fondo y problemática humanitaria.	Memorial del 19 de marzo (1226). Entrega plan para ejecución secuencial. Para eventos de negativa de licencias urbanística y/o ambiental, se anuncia gestión de adquisición de predios, con tiempo no menor a dos años (1228).	No se precisan fechas de iniciación, ni variables para determinarlas. Se indican gestiones de consecución de recursos financieros, no se determina quién ni cómo tendrá a cargo esas responsabilidades.
	Ejecución del plan de contingencia acordado con los afectados, bajo control judicial.	No aplica.	Pendiente decisiones administrativas de Yopal.

<sup>1</sup> Req\_5/2015

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
TUTELA 850012333002-2014-00216

	Suministro continuo de agua potable a todos los beneficiarios del fallo constitucional.	No aplica.	Siguiente constatación: primera semana hábil de abril. Requerir acreditación resultados mes de marzo.
	Instalación de piezómetros.	Memorial del 17 de marzo, solicita 15 días adicionales para instalar piezómetros, por no estar definida su ubicación (1222 y 1223). Acompaña copia de contrato para instalación; sin fecha (1235).	No se extiende plazo; se requiere acreditación de instalación y puesta en funcionamiento. Plazo: diez (10) días.
<b>Yopal</b>	Precisar fecha prevista para proferir decisión de fondo acerca de plan parcial (POT) respecto del proyecto Ciudadela La Bendición.	Sin respuesta.	Justificación extensión de plazos: sin respuesta.  Exigible resultado final en primera semana de mayo 2015.
<b>Corporinoquia</b>	Cierre de proceso decisorio licencia ambiental.	Resuelto recurso de reposición el 28 de febrero de 2015; vía gubernativa, <b>sin</b> ejecutoria el 6 de marzo siguiente (1242).	Confirma decisiones impugnadas. Queda cerrada vía gubernativa, <b>sin apertura de proceso de licencia ambiental.</b>
	Definir cronograma para puesta en marcha de monitoreo de manto acuífero en subsuelo que pueda ser impactado por el proyecto Ciudadela La Bendición.	Sin datos nuevos.  Toma de muestras prevista a partir del 19 de marzo de 2015. Resultados primeras lecturas: sin información.	Instalación de piezómetros: sin información.

- Suspensión servicios a Elsa Jazmín Parra Díaz (fol. 1211 y 1245). Una habitante de Ciudadela La Bendición reporta suspensión de servicio de agua por *no pago* de las cuentas exigidas por la empresa. Acompañó cuenta de cobro de servicios públicos domiciliarios y por "kit de acometida acueducto" (fol. 1214).
- Informe de Personería de Yopal (1249). Radicado 27 de marzo. Hizo requerimientos a Planeación y Alcaldía. La primera le remitió un cronograma idéntico al que ya obra en este expediente (fol. 1252).

**CONSIDERACIONES Y NUEVOS REQUERIMIENTOS**

1ª Cumplimiento de la orden de proveer agua potable hasta la solución definitiva del problema. Los integrantes de la pasiva (Ciudadela La Bendición Jhon Jairo Torres

S.A.S., su representante legal Genny Miladi Torres Torres y Jhon Jairo Torres Torres) *deberán acreditar cumplimiento en lo relativo al mes de marzo*. Se mantendrá control de judicial permanente conforme se previó en el fallo; los reportes deben hacerse la primera semana hábil de cada mes siguiente, sin esperar autos, pues han de estarse a lo dicho en la sentencia.

2ª El plan de contingencia. Obligación parcialmente cumplida. La planeación descriptiva ofrecida no indica cuándo se iniciarán las actividades programadas, ni precisa quién (persona natural o jurídica) tomará a cargo las responsabilidades financieras, administrativas y ejecución. **No se admitirá por motivo alguno la pretensión de trasladarlas al Estado.**

Deberá precisarse además en qué forma se determinará la iniciación, la cual no podrá exceder de quince (15) días siguientes a ejecutoria de la decisión de Planeación de Yopal, conocida como lo ya lo fue la de CORPORINOQUIA, pues la obligación debió preverse desde *octubre de 2014*, hace seis (6) meses; salvo otra determinación del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional, que sobrevenga *antes* de hacerse exigible.

3ª Informe de Yopal. Guardó silencio. Se conminará bajo los apremios del art. 52 del D.L. 2591 de 1991, pues a pesar de no ser *parte* en estricta técnica procesal, no puede eludir los mandatos librados en procesos de tutela.

4ª Corporinoquia. Dio noticia concreta de la terminación de la actuación administrativa relativa a licencia ambiental; a ello ha de estarse.

5ª Piezómetros. No se acoge la petición de prórroga introducida por los empresarios privados; no solo tuvieron tiempo suficiente para ocuparse del asunto, *antes* del requerimiento del 13 de marzo, sino que han transcurrido desde entonces más de 15 días. A esta fecha *debe estar ejecutado el contrato* que celebraron para su instalación. Y, consecuentemente, *tomadas o programadas las tomas de primeras muestras*; obligación que se exigirá atender a la brevedad.

6ª Suspensión servicio de agua potable. Reporte a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta Corporación no dirime conflictos entre usuarios de servicios, sean ellos regulares o irregulares, por problemática de pago de tarifas. No obstante, el empresario privado deberá explicar el manejo que está dando a la provisión del agua potable y las razones por las cuales haya condicionado la ejecución del fallo constitucional a pago de "kit de acometida" u otras expensas.

Se dará aviso a la autoridad regulatoria, para que se establezca en qué condiciones opera "Ciudadela La Bendición" como presunto prestador de servicios públicos domiciliarios y si cuenta con los pertinentes registros oficiales y tarifas autorizadas.

7ª Actualización información de Fiscalía. Transcurridos casi seis meses de proferirse el fallo constitucional, se desconocen *resultados* y estado actual de las actuaciones de Fiscalía acerca de los hechos de los que se ocupa este proceso; deberá determinarse

qué ha ocurrido, para evaluar incidencia en el control de cumplimiento de la sentencia de tutela, sin incursionar en la ponderación de eventuales aristas penales de las conductas de los involucrados.

La lenta evolución de las pesquisas y la falta de noticia de resultados imponen requerir la intervención funcional y jerárquica del fiscal general y del director nacional de Fiscalías.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

**RESUELVE:**

1º Requerir a los responsables privados (persona natural y sociedad) del proyecto Ciudadela La Bendición para que acrediten cumplimiento de la obligación de suministro de agua potable de legítima procedencia a los beneficiarios del fallo, en lo que atañe al mes de marzo de 2015, sin perjuicio de la continuidad de la misma conforme a la sentencia. **Término: cinco (5) días.**

Igualmente, en torno a la misma obligación y reporte de novedades IRCA, solicitar a la Secretaría de Salud de Casanare el informe relativo al mes de **marzo**. **Término: cinco (5) días.**

2º Requerir a los responsables aludidos en el ordinal precedente para que *acrediten* el cumplimiento de las obligaciones relativas a instalación y puesta en funcionamiento de los piezómetros a que se refiere la consideración 5ª. Se les previene conforme al art. 52 del D.L. 2591 de 1991 acerca de eventuales efectos por desacato. **Plazo: cinco (5) días.**

3º Requerir a los responsables aludidos en el ordinal precedente para que *expliquen* las razones de suspensión del servicio de agua potable Elsa Jazmín Parra Díaz, o a cualquier otro beneficiario del fallo constitucional; igualmente, por qué se está exigiendo pago de acometidas, conexiones o tarifas y qué autoridad regulatoria las autorizó. Se les previene conforme al art. 52 del D.L. 2591 de 1991 acerca de eventuales efectos por desacato. **Plazo: cinco (5) días.**

4º Requerir a **Yopal (jefe de Oficina Asesora de Planeación y alcalde)** para que actualicen y concreten el estado de cosas respecto de eventual *plan parcial para Ciudadela La Bendición* y licenciamiento urbanístico. Deberán tener presente la novedad reportada por CORPORINOQUIA (ejecutoria decisión adversa licenciamiento ambiental) en lo que corresponda. **Término:** para reportar resultados de primera fecha de corte prevista en cronograma: cinco (5) días siguientes a notificación de este auto; y hasta cinco (5) días siguientes a la expedición del *concepto técnico de fondo* y la *decisión* que adopten, si se cumplió condición de llevar proceso decisorio hasta mayo.

5º Requerir a los responsables privados aludidos en el ordinal primero de la resolutive para que *acrediten* el cumplimiento de las obligaciones relativas a precisiones

pendientes para el *plan de contingencia* a que se refiere la consideración 2ª, específicamente quién se hará responsable del mismo y cómo se determinará la fecha de iniciación de ejecución, la cual no podrá exceder de quince (15) días siguientes a ejecutoria de la decisión de Yopal acerca de *plan parcial y licenciamiento urbanístico*. Se les previene conforme al art. 52 del D.L. 2591 de 1991 acerca de eventuales efectos por desacato. **Término: veinte (20) días.**

6º Requerir a CORPORINOQUIA para que *acredite* el cumplimiento de las obligaciones relativas a toma de muestras de subsuelo e interpretación de resultados de lectura de los piezómetros a que se refiere la consideración 5ª. Si no se han efectuado, indicará las razones dentro de los **cinco (5) días** siguientes a comunicación.

Si ya se han tomado, reportará resultados dentro de los **veinte (20) días** siguientes a dicha comunicación; o indicará para cuándo estarán disponibles.

7º Requerir al coordinador de Fiscalía Seccional Casanare para que *informe resultados concretos* en lo que atañe a trámite procesal (individualización e imputación; eventuales medidas cautelares penales) y estado actual de las pesquisas penales relativas a las actividades privadas de urbanización sin licencias administrativas y captación de ahorro que se realizan en el proyecto denominado "Ciudadela La Bendición". **Término: veinte (20) días.**

Remítase copia completa de los autos del 13 de marzo y presente, al fiscal general de la Nación para que imparta las instrucciones que estimen pertinentes para que se *agilice* la actuación privativa de Fiscalía.

8º Remítase copia de este auto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con copia de los memoriales y anexos presentados por Elsa Jazmín Parra Díaz (folios 1211, 1214 y 1245), para que se ocupe del estado de cosas relativo a presunta operación de prestación de servicios públicos domiciliarios por "Ciudadela La Bendición Jhon Jairo Torres S.A.S.", desde la perspectiva regulatoria.

9º Remítase copia informativa de los autos del 13 de marzo y de este al Consejo de Estado, con destino a los expedientes de la impugnación de la sentencia de tutela y consulta de los incidentes de desacato que allí cursan.

NOTIFÍQUESE e insértese en el portal institucional (avisos a la comunidad).

  
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado